



Proyecto de ley que modifica la ley N°19.327 para aumentar las multas administrativas a las entidades organizadoras de espectáculos de fútbol profesional cuando estas pongan en peligro la seguridad pública

1. Antecedentes

Los hechos de violencia que entorpecen los eventos masivos en Chile no son nuevos. En particular en el último tiempo hemos podido apreciar cómo se han recrudecido eventos contrarios a la seguridad de las personas asistentes y que forman parte de espectáculos de fútbol profesional y al orden público. En los últimos meses se han producido diversos incidentes en distintas competencias desarrolladas en estadios chilenos, que han puesto nuevamente en tela de juicio el funcionamiento de la institucionalidad asociada al resguardo de la vida y la integridad física de las y los asistentes y profesionales afines a esta actividad y la seguridad en este tipo de eventos.

El último evento de violencia que profundizó la preocupación en esta materia, se produjo en el partido del campeonato nacional de fútbol entre la Universidad de Chile v/s Universidad Católica. En dicho evento, en el transcurso del primer tiempo se registraron diversos hechos dentro del estadio contrarios a los estándares de resguardo de la vida e integridad física y la seguridad. En concreto, un grupo de personas lanzaron bengalas a la cancha, bombas de ruido e ingresaron al terreno de juego, registrándose cuatro personas heridas ubicadas al costado de la cancha, incluyendo el cuarto árbitro del partido, durante los incidentes¹.

Fruto de estos incidentes Carabineros de Chile informó la detención de 22 personas, de las cuales 7 pasaron a control de detención por distintos delitos; porte y/o distribución de fuegos de artificio y usurpación de identidad². Tales desórdenes dieron lugar a que autoridades como la jefa de Estadio Seguro, Pamela Venegas, manifestara que no existían garantías para seguir el partido, constatando incumplimientos graves en cuanto a la seguridad por parte de los organizadores del partido³. Por su parte, la Asociación de Fútbol Nacional decidió que el partido se reanudará el próximo martes 27 de junio y se jugará sin público.

Lamentablemente estos hechos se suman a otros episodios de violencia registrados en el mes de abril del año 2023. El pasado 19 de abril, en el contexto de una nueva fecha de la Copa Libertadores entre los clubes Colo-Colo y Monagas, en el Estadio Monumental, algunos barristas encendieron bengalas en la tribuna correspondiente al sector Arica, al tiempo en

¹<https://www.latercera.com/el-deportivo/noticia/oficial-el-clasico-universitario-fue-suspendido-por-los-graves-incidentes-en-concepcion/TG7W36SIPJBOFCKLZMZHRIEHRE/>

²<https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-del-bio-bio/2023/04/30/clasico-universitario-termina-con-7-detenidos-tras-incidentes-que-obligaron-a-suspender-el-partido.shtml>

³<https://www.t13.cl/noticia/deportest13/suspenden-clasico-universitario-delegado-confirma-cuatro-arbitro-otras-personas-30-4-2023>

que se constató un enfrentamiento con armas corto punzante en la tribuna del sector Cordillera entre barristas de Colo-Colo. ⁴

Tales incidentes concluyeron con 15 detenidos, entre los cuales había seis personas con órdenes vigentes: 2 por infracción a la Ley N°20.000, 2 por porte de fuegos artificiales y otros por infracción a la Ley de Control de Armas, usurpación de identidad, violencia en el estadio, lesiones leves y porte de arma blanca. Marco en el cual el club organizador informó a la opinión pública que procedió a ejercer el derecho de admisión a quienes lograron identificar como parte de los hechos de violencia. ⁵

El sábado 09 de abril de este año en el partido disputado entre los clubes Coquimbo Unido y Quintero Unido en el marco de la Copa Chile también se constataron una serie de hechos de violencia. En dicho encuentro, llevado a cabo en el Estadio Municipal de La Calera, precisamente por razones de seguridad, la barra de Coquimbo Unido protagonizó graves daños e incidentes: destruyeron 69 butacas para luego lanzarlas al campo de juego, se enfrentaron a las afueras del recinto con Carabineros y finalmente intentaron robar una botillería en la comunidad de se trasladaron a Nogales. Ante estos hechos, el Delegado Presidencial Provincial, Jorge Orrego, señaló que no se permitirá más la presencia de la barra de Coquimbo Unido en la comuna de Nogales y piensa hacer extensiva la restricción al resto de la Provincia de Quillota⁶.

Sumado a esta serie de eventos del mes de abril, en marzo del presente año también tuvieron lugar graves hechos de violencia en el fútbol, en partidos como el denominado “superclásico” entre los clubes Colo-Colo y Universidad de Chile. De acuerdo al informe entregado por el árbitro Cristián Garay, en este partido se registró el lanzamiento de una corta pluma desde el sector Cordillera del estadio Monumental, mientras se atendía médicamente un jugador en la cancha. Además, su informe consignó que desde el sector Caupolicán se encendieron bengalas y se lanzaron fuegos artificiales a la tribuna Magallanes, donde se encontraba la hinchada de la Universidad de Chile. El juez del partido finalmente informó que desde el sector donde estaba los visitantes lanzaron piedras al terreno de juego durante el segundo tiempo. Lo cual dio lugar a sanciones a ambos clubes, asociadas en lo fundamental a desarrollar partidos sin público según determinaron las instancias jurisdiccionales internas del fútbol profesional nacional⁷.

Así, se ha convertido en una constante la ocurrencia de hechos de violencia de diversa índole dentro de los estados y en sus inmediaciones. Al uso de pirotecnia y destrozos, cabe sumar hechos como el uso de implementos como punteros láser, bombas de ruido, ataques a vehículos (típicamente lanzamiento de piedras y otros proyectiles), lanzamiento de elementos al interior de las canchas, entre otros. Todo lo cual pone en evidencia la necesidad de reabrir el debate en esta materia y hacer valer las responsabilidades públicas y privadas que corresponden en este tipo de eventos.

⁴<https://www.alairelibre.cl/noticias/deportes/copa-libertadores/colo-colo/informe-de-la-conmebol-c onsigno-bengalas-invasion-y-peleas-en-el-colo/2023-04-25/173436.htm>

⁵<https://www.biobiochile.cl/noticias/deportes/futbol/colo-colo/2023/04/20/estos-no-son-hinchas-c olo-colo-difunde-fotos-de-barras-que-pelearon-en-pedrero-y-anuncia-querellas.shtml>

⁶<https://www.observador.cl/barra-de-coquimbo-unido-trato-de-asaltar-botilleria-en-el-melon-tras-vi sitar-estadio-de-la-calera/>

⁷<https://www.espn.cl/futbol/chile/nota/ /id/11853556/superclasico-universidad-de-chile-colo-colo-i ncidentes-castigo-sancion-tribunal-disciplina>

2. Fundamentos

La problemática de la violencia y su manifestación en eventos masivos como los espectáculos de fútbol profesional es particularmente preocupante. Según se ha señalado por especialistas, la violencia en estos eventos, en donde se agrupan personas de manera masiva representa un particular riesgo para la vida y la integridad de las personas⁸.

Lo anterior exige avanzar en todas aquellas medidas preventivas y represivas que permitan un desarrollo adecuado de estos espectáculos, de modo tal de contar con un sistema mixto en esta materia cuyas dimensiones funcionen conjuntamente⁹. Así, el foco debe estar, por una parte, en la prevención y la coordinación efectiva a nivel de organización entre las autoridades públicas y las organizaciones privadas involucradas y por otro, complementario, en contar con un marco sancionatorio que responda a la lógica de un modelo represivo de tipo residual con énfasis en la prevención general negativa.

Dicho lo anterior, así como existe la necesidad de revisar la institucionalidad vigente con miras a rediseñar el modelo preventivo para su mejor funcionamiento en aspectos como la interoperatividad de datos y la coordinación de las distintas entidades involucradas, en esta materia también se debe poner en relieve la necesidad de contar con sanciones que efectivamente tengan un carácter disuasorio. Siguiendo estándares como los sentados en el “Convenio de Estrasburgo” del año 1985 en Europa, parte de un correcto funcionamiento de un sistema integral antiviolencia depende de contar con sanciones adecuadas, reiterando el foco en la prevención general negativa.

3. Idea matriz

Modificar la ley N°19.327 de derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional para aumentar las multas aplicables ante infracciones administrativas a la legislación aplicable en materia de derechos de las y los asistentes a espectáculos de fútbol profesional y de deberes de organizadores, asociaciones y dirigentes de fútbol profesional, que se constaten en el marco de eventos organizados por estos últimos.

4. Contenido

El presente proyecto de ley busca reforzar el rol disuasorio de las sanciones administrativas que la ley N°19.327 contempla aumentando los rangos de las multas a las que se exponen las organizaciones deportivas profesionales, sus representantes legales, dirigentes y asociaciones de fútbol profesional según las infracciones administrativas de que se trate.

Mediante un artículo único se proponen modificaciones en los artículos 18 y 25 de la ley N°19.327. En el caso del artículo 18, resulta relevante su modificación toda vez que dicha norma sanciona con multa la negligencia o descuido culpable de los representantes legales de los clubes que participen de un espectáculo deportivo en la medida en que tan actitud contribuya a la comisión de los delitos que la ley contempla en sus artículos 12, 13 y 14.

En adición a lo anterior, se proponen modificaciones al artículo 25 de la ley en dos sentidos. Por un lado, se busca reestructurar los rangos de multas que contempla el inciso primero del

⁸ Cáceres Marcela. Ley de violencia en los estadios N°19.327. Aspectos principales y evaluación de la norma. Asesoría Técnica Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Junio de 2022, p. 10.

⁹ Ídem, p. 11.

artículo 25 de la ley en sus numerales 1, 2, 3 y 4 para graduar de mejor manera la diferenciación de las sanciones de acuerdo a su gravedad y el tipo de espectáculo en el cual suceden, según las categorías de espectáculos de fútbol que establece la ley su reglamento.

Por otro y en el mismo sentido, se propone reestructurar la procedencia de las sanciones que se establecen en el inciso tercero de dicha norma, fundamentalmente para sistematizarlas y en particular elevar la sanción ante la infracción de la obligación contenida en la letra d) del artículo 29, relativa al deber de la entidad superior del fútbol profesional de remitir a la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública las decisiones de los organizadores de espectáculos deportivos de fútbol profesional en relación con el ejercicio del derecho de admisión. Esto último, dada la importancia de propiciar una mayor coordinación y organización entre las distintas actorías de este ámbito.

En razón de la finalidad del presente proyecto, solicito que este sea remitido a la comisión de Deportes y Recreación.

Por las razones anteriormente expuestas, se presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

Artículo único: Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N°19.327 de derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional:

1. Reemplácese en el inciso primero de su artículo 18 la frase “cien a trescientas” por la expresión “doscientas a cuatrocientas cincuenta”.
2. Sustitúyase el numeral 1) del inciso primero de su artículo 25 por el siguiente: “1) En espectáculos categoría A, las contravenciones menos graves serán sancionadas con multa de 50 a 500 unidades tributarias mensuales; las graves de 501 a 1000 unidades tributarias mensuales, y las gravísimas de 1001 a 1500 unidades tributarias mensuales.”
3. Sustitúyase el numeral 2) del inciso primero de su artículo 25 por el siguiente: “2) En espectáculos categoría B, las contravenciones menos graves serán sancionadas con multa de 40 a 250 unidades tributarias mensuales; las graves de 251 a 500 unidades tributarias mensuales, y las gravísimas de 501 a 750 unidades tributarias mensuales.”
4. Sustitúyase el numeral 3) del inciso primero de su artículo 25 por el siguiente: “3) En espectáculos categoría C, las contravenciones menos graves serán sancionadas con multa de 20 a 50 unidades tributarias mensuales; las graves de 51 a 100 unidades tributarias mensuales, y las gravísimas de 100 a 200 unidades tributarias mensuales.
5. Sustitúyase el numeral 4) del inciso primero de su artículo 25 por el siguiente: “4) En espectáculos categoría D, las contravenciones menos graves serán sancionadas con multa de 2 a 7 unidades tributarias mensuales; las graves de 8 a 15 unidades tributarias mensuales, y las gravísimas de 16 a 25 unidades tributarias mensuales.

6. Reemplácese el inciso tercero de su artículo 25 por el siguiente: “Las infracciones a lo dispuesto en la letra f) del artículo 3º, en el inciso segundo del artículo 9º y en el artículo 20 serán sancionadas con multa de 50 a 150 unidades tributarias mensuales y las contravenciones a lo establecido en la letra d) del artículo 29, en el inciso final del artículo 3º y en el inciso primero del artículo 9º, con multa de 25 a 1000 unidades tributarias mensuales.

Lorena Fries Monleón

H. Diputada distrito 10